



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 257 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 OCT. 2023

**VISTOS:**

El Informe N°2331-2023-GRAP/07.04 de fecha 19/10/2023, INFORME N°3923-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 12/10/2023, Informe N°0456-2023-GRAP/GRI/13/SO/RO-VRSP de fecha 12/10/2023. Informe N°3870-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 10/10/2023, y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 04/05/2023 se suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA con la empresa **UNICOMP PERU S.A.C.** derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 110-2022-GRAP-4-2023**, para la **ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CALDERAS** para el proyecto **“Mejoramiento del Complejo Deportivo El Olivo, para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, provincia de Abancay, Región Apurímac”**, por el monto de S/ 299,000.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/07/2023 se resuelve aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 26 días calendario al Primer Entregable, peticionado por la empresa UNICOMP PERU S.A.C. con la Carta N° 011-UPSAC-2023 con registro SIGE: 16615 de fecha 21/06/2023.

Que, mediante Carta Notarial N° 043-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM notificado con fecha: 09-08-2023 la Dirección Regional de Administración de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 164 de su Reglamento, comunica a la empresa contratista UNICOMP PERU S.A.C., el incumplimiento de obligaciones contractuales en el marco del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA, a fin de que en el plazo de 03 días calendario puedan cumplir con la atención de la prestación.

Que, mediante Carta Notarial N° 046-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM notificado con fecha: 15-08-2023 la Dirección Regional de Administración requiere a la empresa contratista UNICOMP PERU S.A.C., el cumplimiento de obligaciones contractuales en el marco del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA correspondiente al Segundo Entregable con vencimiento al 29/07/2023, de conformidad con lo dispuesto por el

Página 1 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

257



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorgó el plazo de 03 días calendario; si pese al plazo otorgado no cumplieren con presentar el Segundo Entregable, corresponderá la aplicación de penalidad por mora en concordancia del artículo 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Duodécima: Resolución del Contrato y de conformidad con lo establecido por el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165 de su Reglamento.

Que, mediante el Informe N° 3062-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 23/08/2023, la Sub Gerencia de Obras Remite el Informe N° 361-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 23/08/2023 del Residente de obra, donde se solicita la resolución de contrato por incumplimiento de plazo de entrega de bienes de la adquisición e instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica, recomendando al Órgano Encargado de la Contrataciones notifique resolutiveamente a la empresa contratista UNICOMP PERU S.A.C por no cumplir dentro del plazo establecido, y la aplicación de la sanción y/o penalidad respectiva de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, Mediante el Informe N° 3233-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 05/09/2023, la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 382-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 04/09/2023 del Residente de obra, donde reitera la solicitud de resolución de contrato por acumulación de máxima penalidad e incumplimiento del plazo de entrega de la ejecución de la instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica, por parte del proveedor UNICOMP PERU S.A.C.

Que, con Carta N° 1624-2023-GRAP/07.04, con fecha 02/10/2023 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, notificó a la dirección electrónica UNICOMP\_VENTAS1@HOTMAIL.COM de la empresa contratista UNICOMP PERU S.A.C., las observaciones a la adquisición de e instalación de calderas en el marco del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA, a mérito de los Informes N° 3719-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y N° 435-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, otorgándoseles un plazo de 05 días calendario, para que puedan subsanar las observaciones advertidas; sin perjuicio de la aplicación de la penalidad que corresponda.

Mediante Informe N° 3870-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 10/10/2023, la Sub Gerencia de Obras, remite el Informe N° 451-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 06/08/2023 del Residente de obra, remite el Informe y observación a la solicitud de pago del Primer Entregable requerido mediante la Carta N° 030-UPSAC-2023 con SIGE: 26760 de fecha 04/10/2023 por la empresa UNICOMP PERU S.A.C., por no cumplir y estar observado la adquisición e instalación de Calderas.

Con el Informe N° 0456-2023- GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 12/10/2023 dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el residente de obra: “Mejoramiento del Complejo Deportivo El Olivo, para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, reitera la solicitud de resolución de contrato por acumulación de máxima de penalidad e incumplimiento del plazo de entrega e instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica del proyecto en mención, donde *Finalmente, recomienda al Organo Encargado de las Contrataciones, notifique a la empresa UNICOMP PERU S.A.C. la resolución de contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por no cumplir dentro del plazo establecido la entrega e instalación de las calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica, debiendo el área correspondiente aplicar la sanción y/o penalidad respectiva de acuerdo a la normativa de la materia, en caso contrario el contratista justifique o acredite el retraso objetivamente y que no le resulte imputable.*

Que, con Informe N° 3923-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 con fecha 12/10/2023 la Sub Gerencia de Obras, con referencia al Informe N° 0456-2023- GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 12/10/2023 del Residente de Obra, reitera solicitud de resolución de contrato por acumulación máxima de penalidad e incumplimiento del plazo de entrega de bienes e



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica del proyecto “Mejoramiento del Complejo Deportivo El Olivo, para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, provincia de Abancay, Región Apurímac”, por parte de la empresa contratista UNICOMP PERU S.A.C.

Que, mediante Informe N°2331-2023-GRAP-07.04 de fecha 19/10/2023 la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite informe técnico legal sobre la resolución del contrato Directoral Regional N°672-2023-GR.APURIMAC/DRA por Acumulación del Monto Máximo de Penalidad, que conforme a la revisión y análisis, opina la Procedencia de la Resolución del Contrato Directoral Regional N°672-2023-GR.APURIMAC/DRA derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°110-2022-GRAP-4-2023 para la Adquisición e Instalación de Calderas para el proyecto Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el desarrollo de las actividades deportivas en el Distrito de Abancay Región Apurímac, por la causal de acumulación del máximo de la penalidad de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En ese contexto, Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 164 del acotado Reglamento, establece: “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

El **Artículo 165** (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

**Numeral 165.1.** Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)





b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

**Numeral 165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

**Numeral 165.3.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

2.4 El numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.”

El numeral 168.6. señala: “Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.”

Que, según el plazo de ejecución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA de 60 días calendario, computados desde el día siguiente de su suscripción, la empresa contratista UNICOMP PERU S.A.C., debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 03/07/2023; sin embargo, a esta fecha dicha empresa contratista no cumplió con la prestación, y pese a las exigencias por parte del área usuaria, así como la solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales mediante la Carta Notarial N° 043-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, la Carta Notarial N° 046-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM así como la Carta N° 1624-2023-GRAP/07.04, el contratista no cumplió con la prestación objeto de contratación hasta la fecha.

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, la Sub Gerencia de Obras, en calidad de área usuaria, de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, el contratista habría incumplido el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA, lo cual, según lo informado la empresa contratista habría excedido de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad incurrida hasta la fecha del informe de la referencia es de 82 días, la cual asciende a la suma de S/ 114,037.40, concluyendo en mérito al informe técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones





procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA, además de acuerdo con el último párrafo de la Cláusula Undécima (Penalidades) del Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA la Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento, cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora; en consecuencia, corresponde resolver el contrato, sin perjuicio de la, por las causales señaladas,

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/29,900.00

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR.APURIMAC/DRA**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR**, del requerimiento previo a la empresa contratista **UNICOMP PERU S.A.C** de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa contratista **UNICOMP PERU S.A.C** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, EN EL DIA** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a **S/ 29,900.00** (Veinte Nueve Mil Novecientos con 00/100 Soles) a la empresa **UNICOMP PERU S.A.C.**; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

257



correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **UNICOMP PERU S.A.C** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

**ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

